

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de Junio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTES:	JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA Y OTROS
EJECUTADOS:	ROGELIO FRANCO VALENCIA Y OTROS
RADICADO:	17013311200120200004700

En efecto,

El abogado que asesora a algunos co ejecutados n esta reyerta, a través de memorial que allegó al buzón de mensajes de este despacho e ingresado al expediente digital, solicita aclaración respecto del trámite a seguir, por lo siguiente:

“... ¿En concreto, solicito aclaración si para el presente trámite, como parte pasiva, debemos notificarnos nuevamente de la demanda y auto que libró orden de pago, o en su lugar, el señor Juez tendrá como adelantado tales etapas y solo dará lugar al emplazamiento, nombramiento de curador, etc., pero sin más acciones por nuestra parte y la parte activa de este proceso? Todo, con fundamento en el respeto del debido proceso para todas las partes y evitar alguna nulidad en el trámite....”

Para dar respuesta al interrogante aludido, nos remitidos a lo resuelto por nuestro superior funcional en el auto promulgado el 01 de junio de 2021, en donde en uno de sus párrafos apostilló:

“En efecto, no queda más que declarar la nulidad del proceso de primera instancia, a partir del auto que ordenó librar mandamiento de pago y el que lo corrigió, dejando incólume estos, **para ordenar que se renueven las actuaciones con el propósito de que se integre en debida forma el contradictorio con los herederos indeterminados del codemandado Fernando Franco Franco, tal como fue ordenado en el ordinal quinto de la referida providencia y en idénticos términos a los allí establecidos. Eso sí, es de advertir que las pruebas practicadas conservan su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, a la luz de lo estatuido en el canon 138 ibídem...**” (Resaltado nuestro).

Con fundamento en lo reproducido, este judicial ordeno estar a lo resuelto por nuestro superior funcional, y dispuso la inclusión del

emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FERNANDO FRANCO FRANCO, en el registro nacional de emplazados.

Es así como en los términos ordenados, se deberán reanudar las actuaciones correspondientes con los herederos indeterminados y el curador ad litem que se les asigne y lo demás conserva validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90a1ae4921838142180aeccc35fec67912975b74656bbb421f314a
7ca8606c6c**

Documento generado en 30/06/2021 08:47:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**